

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) continúa en San Sebastian sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio de 1910.)

Núm. 1.991.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚM. 89.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo García Martínez del Rincon, contra providencia de este Gobierno ordenando vuelvan las cosas al ser y estado que tenían antes de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Medina del Campo, el día 30 de de Junio último.

Valladolid 4 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Núm. 1.999.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 90.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de Mauricio Ker-Corian, cuyas señas se citan al final, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido; es natural de Montreila Sous-Bois (Leine), Francia, acusado de cuádruple asesinato, nacido en 18 de Diciembre de 1885, es hijo de Ibo-María y Eugenia Ferrot.

Valladolid 5 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

**Señas.**

(Cara agraciada, tipo castaño, bigote pequeño naciente, cicatrices en el pulgar izquierdo y una pequeña prominencia de carne en la espalda á cuatro centímetros de la derecha de la séptima vértebra; á menudo usa sombrero blanco amelonado y traje azul de hilo, se le conoce con el nombre de Mauricio del «pequeño Mauricio», dice llamarse Bailly Enrique Gaston Leon, pretendiendo haber nacido en Chapi el 20 de Julio de 1888, en Diciembre último ha residido en Bruselas, calle Otleh, núm. 17.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION**

SEÑOR: Los múltiples y complejos conocimientos que requiere la enseñanza del Ingeniero agrónomo si ha de tener preparacion suficiente para la alta investigación científica, trabajos catastrales, colaboración en el Instituto Geográfico y Estadístico, enseñanza superior, dirección de Establecimientos especiales y todo cuanto de él reclama el Servicio Nacional Agronómico, no permiten que los estudios de esta profesion se ajusten estrictamente al plan de otras carreras especiales de conocimientos más homogéneos y finalidad más concreta; pero reclaman con mayor imperio la especialización de los estudios preparatorios.

No basta al Ingeniero agrónomo la aptitud para las matemáticas, aunque no pueda ni deba prescindir de estas ciencias, incluso en sus desenvolvimientos superiores; pero concretando su estudio á los conocimientos precisos para las más indispensables aplicaciones y el ingreso en la Escuela, no puede limitarse á las matemáticas elementales, sino que debe comprender además otras materias fundamentales para el conocimiento de la ciencia agronómica, que sirvan á la vez

como demostración de aptitudes que ésta requiere no con el fin de limitar los alumnos á un número de plazas preconcebido, sino con el de practicar una racional selección de los idóneos para esta rama de la ingeniería.

La heterogeneidad de las asignaturas de cada año no permite aceptar el sistema, muy lógico y recomendable en otras profesiones, de reducir á un solo examen de conjunto la prueba de todas las del grupo que cada año comprende; pero se procurará en el adjunto proyecto de Reglamento la simplificación y casi supresion de los exámenes en la forma en que viene verificándose, y evolucionando con prudencia se establece la prueba trimestral y calificación final del curso, fundamentalmente por el Profesor, sin prescindir por completo de una conveniente intervencion que sirva al alumno más que de rigor de examen, de garantía de juicio, reservándole la posibilidad de demostrar su suficiencia ante un Tribunal.

Misión importantísima de un Ingeniero agrónomo es la vulgarización de la ciencia agronómica y estar para ello en el mayor contacto con las clases agricultoras; más su labor no sería por completo fecunda si no cuenta con el concurso de agricultores ilustrados y de auxiliares competentes, que sin reunir todos los conocimientos del Ingeniero tengan la suficiente cultura agronó-

nómica. A este fin, el Ministro que suscribe se propone someter en plazo no lejano a la aprobación de V. M. un plan de enseñanza agrícola secundaria, en el que tenga la parte agronómica toda la extensión necesaria para que puedan adquirir esos conocimientos y llenar esos fines cuantos por vocación ó interés particular lo deseen.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Junio de 1910.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Fermin Calbetón.*

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento por que ha de regirse la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las establecidas en el Reglamento de que se trata.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos diez.  
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbetón.*

### REGLAMENTO de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros agrónomos tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza completa en esta profesión.

2.º Comprobar la que privadamente adquirieran los que pretendan ejercer al servicio de particulares dicha profesión de Ingeniero agrónomo.

3.º Adquirir exacto conocimiento de los progresos que, relacionados con la enseñanza agronómica, se realicen en los países extranjeros propagándolos después en la parte que convenga en el nuestro por los medios de publicidad apropiados.

4.º Hacer los ensayos y reconocimientos que en relación con los medios de que la Escuela disponga, ordene la Superioridad ó soliciten las Corporaciones y los particulares.

5.º Expedir los certificados de

aptitud respecto á los estudios cursados en ella.

Art. 2.º Se admitirán en esta Escuela dos clases de alumnos: los *Oficiales*, que serán los que reciban la enseñanza en la misma, ajustándose á todas las prescripciones y requisitos que para ellos establece este Reglamento, y los *Libres*, que serán los que estudien en la Escuela ó privadamente las asignaturas de la carrera con sujeción á lo que en este Reglamento para los mismos se prescribe.

Art. 3.º A la terminación de los estudios se expedirán á favor de los interesados que lo soliciten, títulos profesionales de Ingeniero agrónomo, haciendo constar en dichos títulos el régimen de enseñanza seguido por el alumno, y por tanto, el concepto de alumno oficial ó de alumno libre en que el interesado terminó la carrera.

Para el desempeño de cargos profesionales al servicio del Estado, de la Provincia, de los Ayuntamientos y de las Corporaciones que administren fondos públicos, será preciso poseer el título que corresponda á los que hubiesen sido alumnos oficiales.

Los títulos correspondientes á los que terminaron la carrera en concepto de alumnos libres, habilitarán sólo para ejercer la profesión al servicio de entidades de carácter particular.

#### CAPÍTULO II

##### De la enseñanza, constitución y régimen de los cursos.

Art. 4.º Comprenderán la enseñanza:

1.º Las lecciones orales.

2.º Las correspondientes á las prácticas en las distintas asignaturas.

3.º Las visitas de estudio á los Establecimientos científicos y á los Centros de servicios que importe conocer, y las excursiones á provincias ó al extranjero.

Art. 5.º El plan de estudios para seguir la carrera de Ingeniero agrónomo será el siguiente:

*Curso complementario de la preparación, constituido por las siguientes enseñanzas:*

Primera asignatura.—Química general.

Segunda ídem.—Mineralogía y Geología.

Tercera ídem.—Ampliación de matemáticas: Complemento de Álgebra; Geometría analítica;

Cálculo diferencial y sus aplicaciones.

Cuarta ídem.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Quinta ídem.—Idioma inglés (traducción).

#### CURSOS OFICIALES

##### Primer curso.

Primera asignatura.—Análisis, química general y aplicada.

Segunda ídem.—Ampliación de Botánica.

Tercera ídem.—Climatología y Agrología.

Cuarta ídem.—Cálculo integral y Mecánica racional.

Quinta ídem.—Idioma alemán (traducción).

##### Segundo curso.

Primera asignatura.—Química agrícola y Análisis agrícola.

Segunda ídem.—Zoología aplicada y Zootecnia.

Tercera ídem.—Topografía y Geodesia.

Cuarta ídem.—Mecánica aplicada.

##### Tercer curso.

Primera asignatura.—Herbicultura y Horticultura.

Segunda ídem.—Arboricultura, Selvicultura, Jardinería.

Tercera ídem.—Construcción y Arquitectura agrícolas.

Cuarta ídem.—Motores agrícolas y máquinas operadoras del cultivo y de la recolección.

##### Cuarto curso.

Primera asignatura.—Ampelelografía, Viticultura, Enología.

Segunda ídem.—Industrias agrícolas.

Tercera ídem.—Electrotecnia general e industrial agrícola.

Cuarta ídem.—Hidráulica general y agrícola.

##### Quinto curso.

Primera asignatura.—Economía agrícola.

Segunda ídem.—Patología vegetal.

Tercera ídem.—Estadística, Catastro, Legislación.

Cuarta ídem.—Organización y administración de Empresas agrícolas (Proyectos generales de explotación).

Quinta ídem.—Agricultura comparada (Trimestral).

Sexta ídem.—Nociones de patología animal (Trimestral).

Art. 6.º Cada una de las asignaturas indicadas tendrá, además de la oral, su correspondiente clase práctica, y en ésta efectuarán los alumnos los trabajos de campo, los de laboratorios, gabinete, et-

cétera, que suponga la debida adquisición de la respectiva enseñanza.

Art. 7.º El detalle de los estudios que han de ser incluidos en cada asignatura y la agrupación de los mismos para constituir necesariamente tres partes en cada una de ellas, así como el número de clases para cada asignatura, se determinará anualmente por la Junta de Profesores.

Las clases prácticas serán objeto de una reglamentación especial, que igualmente formará la Junta de Profesores de la Escuela; este Reglamento regulará la índole de las prácticas que deben realizarse y la duración y época que á cada una de ellas se asigne.

El plan de estudios para cada año se pondrá en conocimiento de los alumnos mediante la fijación de una copia del plan en la tabla de anuncios de la Escuela.

Los programas se revisarán y modificarán siempre que se introduzcan reformas de importancia en el plan de estudios.

Art. 8.º Los años académicos empezarán el 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Septiembre siguiente.

Las lecciones orales, y en general las de prácticas, se darán á partir del 1.º de Octubre, terminando el 15 de Junio siguiente; pero se podrá ampliar dicho plazo hasta final de este último mes para todas ó para algunas de las asignaturas, si circunstancias especiales así lo exigiesen.

Los cursos comprenderán tres periodos, que se denominarán trimestres, cuya duración respectiva precisará la Junta de Profesores.

Las clases orales serán de hora y media, y las de prácticas podrán ser hasta de tres, según sus circunstancias.

Para determinadas asignaturas que lo reclamen, el curso es prorrogable en el concepto de prácticas, á partir de las fechas de terminación anteriormente citadas.

El Profesor que necesitase tal prórroga precisará y á su debido tiempo someterá á la aprobación de la Junta la que estime necesaria para completar debidamente la práctica de que se trate.

Con las salvedades que detalladas quedan, los días del mes de Junio que puedan seguir al de terminación de las clases, y los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se invertirán en exáme-

2.º trimestre de 1910.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

| PUEBLOS                     | CORRIENTE   |           | RESULTAS    |           |                    |
|-----------------------------|-------------|-----------|-------------|-----------|--------------------|
|                             | Contingente | Intereses | Contingente | Intereses | Premio de cobranza |
|                             | Pesetas.    | Pesetas.  | Pesetas.    | Pesetas.  | Pesetas.           |
| Alaejos..                   | 3114'25     | 206'20    | >           | >         | >                  |
| Aldeamayor de San Martin... | 562'75      | >         | >           | >         | >                  |
| Arroyo..                    | 399'25      | 39'22     | 147'31      | >         | >                  |
| Cabezón..                   | 1050'75     | 457'74    | 1035'63     | 353'81    | >                  |
| Carpio (El)..               | 1051'75     | 790'21    | 849'94      | 436'25    | >                  |
| Castrillo de Duero..        | 520'50      | 111'21    | 218         | >         | >                  |
| Castromonte..               | >           | 93'44     | 106'75      | >         | >                  |
| Castro nuevo..              | 580'75      | 503'96    | 1139'12     | 321'79    | >                  |
| Castroño..                  | 1764'50     | 148'84    | >           | >         | >                  |
| Corcos..                    | 728         | 57'88     | >           | >         | >                  |
| Corrales de Duero..         | 267'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Curiel..                    | 494         | >         | 120'05      | >         | >                  |
| Fuente Olmedo..             | 277'50      | >         | >           | >         | >                  |
| Herrin de Campos..          | 613'75      | >         | >           | >         | >                  |
| Hornillos..                 | 313'75      | >         | >           | >         | >                  |
| Laguna de Duero..           | 668'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Langayo..                   | 367'75      | >         | >           | >         | >                  |
| Melgar de Arriba..          | 678         | 97        | >           | >         | >                  |
| Mojados..                   | 969         | >         | >           | >         | >                  |
| Monasterio de Vega..        | 489         | 67'93     | >           | >         | >                  |
| Montealegre..               | 929'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Moral de la Paz..           | >           | 60'20     | 91'35       | >         | >                  |
| Mucientes..                 | 977         | >         | >           | >         | >                  |
| Muriel..                    | 440'75      | >         | >           | >         | >                  |
| Olmedo..                    | >           | 704'37    | 2998'56     | 826'10    | >                  |
| Parrilla..                  | 367'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Peñaflor..                  | 985         | >         | >           | >         | >                  |
| Pesquera de Duero..         | 831'50      | 48'83     | >           | >         | >                  |
| Pollos..                    | 1226        | >         | >           | >         | >                  |
| Portillo y su Arrabal..     | 1482'75     | 58'72     | >           | >         | >                  |
| Quintanilla del Molar..     | 232'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Roales..                    | 496'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Rueda..                     | 3674'75     | >         | >           | >         | >                  |
| San Cebrian de Mazote..     | 574'75      | >         | >           | >         | >                  |
| San Martin de Valbeni..     | 582'75      | 285'42    | 535'17      | 163'28    | >                  |
| San Pedro de Latarce..      | 1113'25     | >         | >           | >         | >                  |
| San Roman de la Hornija..   | 783'75      | 46'78     | >           | >         | >                  |
| Santa Eufemia..             | 676'75      | 66        | 275         | 357'08    | >                  |
| Siete Iglesias..            | 1761        | 116'76    | 437'44      | >         | >                  |
| Simancas..                  | 1315'25     | 144'10    | 466'52      | 102'99    | >                  |
| Torrehumoso..               | >           | 217'35    | 440'59      | 279'99    | >                  |
| Torrefombellida..           | 308'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Torreescárcela..            | 308'50      | >         | >           | >         | >                  |
| Traspinedo..                | 354'75      | 41'19     | >           | >         | >                  |
| Tudela de Duero..           | 2542'25     | >         | >           | >         | >                  |
| Union (La)..                | 1109'50     | >         | >           | >         | >                  |
| Urones de Castroponce..     | 471'75      | 70'07     | >           | >         | >                  |
| Urueña..                    | 703'50      | >         | >           | >         | >                  |
| Valoria la Buena..          | 1168'50     | >         | >           | >         | >                  |
| Valladolid..                | 1891'75     | 2199'21   | 3890'43     | 6616'45   | 392'99             |
| Villafuerte..               | 403'25      | >         | >           | >         | >                  |
| Villagarcía de Campos..     | 891'25      | 46'80     | >           | >         | >                  |
| Villalba del Alcor..        | 1480'75     | >         | >           | >         | >                  |
| Villanueva de Duero..       | 617'25      | 18'44     | >           | >         | >                  |
| Villanueva de las Torres..  | 455         | >         | >           | >         | >                  |
| Villardefrades..            | >           | 35'72     | 36'30       | 100'84    | >                  |
| Villavaquerín..             | 591'25      | >         | >           | >         | >                  |

Valladolid 16 de Junio de 1910.—El Arrendatario, P. P., A. Gonzalez Merino.

Núm. 1.979.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 11 al 20 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conoci-

miento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid á dos de Julio de 1910.—El Ordenador de pagos, E. Gavilan.

NUM. 1.993.

Diputacion provincial de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por la Excm. Diputacion Provincial abrir un concurso de solares para edificar de

nes, excursiones de estudio y vacaciones.

Art. 9.º Además de los dominicos, día de fiesta ó luto nacional y de precepto, no serán días de clases: los de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los de Semana Santa, los once últimos días de Diciembre y seis primeros de Enero y los días y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y de S. A. R. el Principe de Asturias.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.980.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudacion del contingente provincial la relacion de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el segundo trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicacion que oportunamente se les dirigió y segun lo que dispone el párrafo 7.º de la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Diputacion provincial en sesion de 27 del Junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900; en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia. —No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, tanto por Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instruccion, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á primero de Julio de mil novecientos diez.—El Ordenador de pagos, E. Gavilan.

nueva planta un palacio con destino á la misma, por el presente se abre aquel para que los propietarios puedan presentar proposiciones en la Secretaria de la Corporacion, desde esta fecha, hasta el día 25 del corriente mes.

Condiciones del concurso.

1.º Los solares que se propongan habrán de tener por lo menos una superficie de 25.000 pies y su forma lo más regular posible; situados en plazas ó vías de importancia, prefiriéndose los que formen esquina.

2.º Los propietarios dirigirán sus solicitudes en papel de peseta á la Comision provincial ofreciendo el solar, señalando en letra el tipo ó precio por pié y acompañando el plano con todos los detalles necesarios para mejor inteligencia.

3.º Expirado el plazo para el concurso, la Comision provincial aceptará el solar que á su juicio reuna mejores condiciones ó rechazará todas las que se le ofrezcan.

4.º Aceptado el solar se comunicará al propietario el acuerdo de tal aceptacion y se convendrá con el mismo el plazo en que se ha de otorgar la escritura y pago.

Valladolid 4 Julio de 1910.—El Presidente, Enrique Gavilan.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

134

NUM. 1.992.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

2.ª zona de Medina del Campo.

Nombrado auxiliar de la recaudacion de la 2.ª zona de Medina del Campo, D. Joaquin Delgado Portilla, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos correspondientes á la citada zona.

Valladolid 4 de Julio de 1910.—El Arrendatario, Herederos de Andrés Pelaz.—P. P., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, Delgado.

# Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Junio de 1910.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| CONCEPTO GENERAL                        | Gastos obligatorios de pago inmediato |      | Gastos obligatorios de pago diferible |      | Gastos voluntarios |      | TOTAL            |      |
|---|---------------------------------------|------|---------------------------------------|------|--------------------|------|------------------|------|
|   | Pesetas                               | Cts. | Pesetas                               | Cts. | Pesetas            | Cts. | Pesetas          | Cts. |
| Capítulo 1.º—Administracion provincial. | 7984                                  |      | 2392'03                               |      | »                  |      | 10376'03         |      |
| Capítulo 2.º—Servicios generales..      | 500                                   |      | 9084'77                               |      | »                  |      | 9584'77          |      |
| Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . .    | 8572                                  |      | 15147'44                              |      | »                  |      | 23719'44         |      |
| Capítulo 4.º—Cargas.. . . .             | 400                                   |      | 8741'48                               |      | »                  |      | 9141'48          |      |
| Capítulo 5.º—Instruccion pública. . .   | 6300                                  |      | 1544'09                               |      | »                  |      | 7844'09          |      |
| Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .       | 88177'13                              |      | »                                     |      | »                  |      | 88177'13         |      |
| Capítulo 7.º—Correccion pública.. . .   | 6054'92                               |      | »                                     |      | »                  |      | 6054'92          |      |
| Capítulo 8.º—Imprevistos. . . . .       | »                                     |      | 681'39                                |      | »                  |      | 681'39           |      |
| Capítulo 10.º—Carreteras. . . . .       | 1700'83                               |      | 14702'15                              |      | »                  |      | 16402'98         |      |
| Capítulo 12.º—Otros gastos. . . . .     | »                                     |      | 3980'98                               |      | »                  |      | 3980'98          |      |
| Capítulo 13.º—Resultas. . . . .         | »                                     |      | 30000                                 |      | »                  |      | 30000            |      |
| <b>TOTAL.. . . .</b>                    | <b>119688'88</b>                      |      | <b>86274'33</b>                       |      | <b>»</b>           |      | <b>205963'21</b> |      |

Valladolid á 3 de Mayo de 1910.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Enrique Gavilan*.

Diputación provincial.—Sesion del 27 de Junio de 1910.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Presidente, *Enrique Gavilan*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.987.

### Tordehumos.

Fijada definitivamente por este Ayuntamiento la Cuenta municipal correspondiente al finado año de 1909 que han rendido el Alcalde y Depositario del mismo, se halla de manifiesto en Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinada, y producir las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo seguirá la tramitación legal de la misma.

Tordehumos 30 de Junio 1910.  
—El Alcalde, *Vicente Calzon*.—  
El Secretario, *Valerio Fernandez*.

Núm. 1.988.

### Villalar.

Terminado el repartimiento de pastos se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado no se admitirán las que se presenten.

Villalar 1.º de Junio de 1910.  
—El Alcalde, *Leopoldo Alonso*.

Núm. 1.983.

### Zaratan.

Don Daniel Briso Montiano Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Zaratan.

Hago saber: Que el día diez y siete de Julio próximo venidero y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad, por término de cinco años, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

Zaratan 30 de Junio de 1910.  
—Daniel B. Montiano.

Núm. 1.984.

### Zaratan.

Terminados por la Junta peccional los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribucion terri-

torial en el año de 1911, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Zaratan 30 de Junio de 1910.  
El Alcalde, *Daniel B. Montiano*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.981.

### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Tomás Amigo, Heliodoro, no consta el apodo, hijo de María del Pilar, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión panadero, de diez y nueve años, desconociéndose sus señas y traje, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid, para hacerle saber el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.000.

### JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO.

Curso breve de Maestros de Escuela

### Convocatoria.

Acordado por el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid, que por el personal técnico de la misma se lleve á efecto durante los días 1 al 14 del próximo mes de Agosto, un curso breve de enseñanza agrícola para Maestros de Escuela, conforme á lo preceptuado en el artículo 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y dispuesto por dicho organismo que por cada uno de los cinco Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería que constituyen esta region agronomica, se designen tres Maestros de Escuela para asistir al mencionado curso, el Consejo de Agricultura y Ganadería de mi presidencia, ha dispuesto se abra convocatoria para nombrar á los tres referidos funcionarios que disfrutarán durante el tiempo que dure la enseñanza de la cantidad de cinco pesetas diarias en concepto de indemnizacion de gastos de viaje y estancia.

Los Maestros que prestando servicio en Escuelas de la provincia de Valladolid aspiren á concurrir al referido curso, deberán presentar solicitud dirigida al Ilustrisimo señor Jefe de Fomento en las oficinas auxiliares de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, de once á una de la mañana, antes del día 25 del corriente mes.

Dado caso de que el número total de Maestros nombrados por los Consejos de Agricultura, á excepcion del de Valladolid, sea inferior al total de plazas reservadas para los mismos, se cubrirán las vacantes con Maestros de Escuela de esta provincia que tengan presentada solicitud.

La asistencia á este curso breve no exigirá gastos por matrícula ni otro concepto.

Valladolid 5 de Julio de 1910.  
—El Jefe de Fomento, *Antonio Jahn*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación